

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.970 · 1997

LEY 11.970

Boletín Oficial, 16 de julio de 1997 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.970

LEY 11970

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agrégase como segundo párrafo del artículo 4º de

la Ley

10.827, el texto siguiente:

"También estarán exentas las actuaciones civiles que deban realizar las instituciones de bien público reconocidas legalmente".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.970. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).